

RESOLUCIÓN No. 01936

“POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 02088 DEL 14 DE AGOSTO DE 2019 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES ”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993; el Decreto 1076 de 2015; los Acuerdos 257 de 2006 y 327 de 2008; los Decretos Distritales 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y el 531 de 2010, modificado y adicionado por el Decreto 383 de 2018; las Resoluciones 2208 de 2016 y la 1466 de 2018, modificada por la Resolución 02185 de 2019, Resolución 01865 del 06 de julio de 2021, así como la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, mediante el radicado No. 2019ER94157, de fecha 30 de abril de 2019, el señor WILLIAM ORLANDO LUZARDO TRIANA, Subdirector General de Desarrollo Urbano del – IDU - Representado Legalmente por la señora YANETH ROCIO MANTILLA BARÓN identificada con cédula de ciudadanía No.63.440.960, presentó solicitud para autorización de tratamiento silvicultural de unos individuos arbóreos, ubicados en espacio público para el proyecto: “*Contrato 1309 de 2018, Estudios, Diseños y Construcción de las obras Área (Ha): Complementarias para el mejoramiento de la Capacidad de Estaciones del Sistema Transmilenio en Bogotá, D.C. Grupo 2. Varias, Localidades*”, de la ciudad de Bogotá D.C.

Que, en atención a dicha solicitud y una vez revisada la documentación aportada, esta Secretaría dispuso mediante Auto No. 01420 de fecha 22 de mayo de 2019, iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor de INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6 a través de su Representante Legal, o quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de los individuos arbóreos, ubicados, ubicados en espacio público para el proyecto: “Contrato 1309 de 2018, Estudios, Diseños y Construcción de

RESOLUCIÓN No. 01936

las obras Área (Ha): Complementarias para el mejoramiento de la Capacidad de Estaciones del Sistema Transmilenio en Bogotá, D.C. Grupo 2. Varias, Localidades”, de la ciudad de Bogotá D.C.

Que, el referido Auto fue notificado personalmente el día 23 de mayo de 2019, a la Doctora CLAUDIA HELENA ALVAREZ SANMIGUEL, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.427.273 y tarjeta profesional No. 174.589 del C.S de la Judicatura, en calidad de Apoderada del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con el NIT. 899.999.081-6, cobrando ejecutoria el día 24 de mayo de 2019.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto N° 01420 de fecha 22 de mayo de 2019, se encuentra debidamente publicado con fecha 14 de junio de 2019, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que, mediante Resolución No. 02088 de fecha 14 de agosto de 2019, se autorizó al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con el NIT. 899.999.081-6, a través de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo **TALA** de veinte (20) individuos arbóreos, el **TRASLADO** de seis (6) individuos arbóreos, la **CONSERVACIÓN** de veinticinco (25) individuos arbóreos y el **TRATAMIENTO INTEGRAL** de tres (3) individuos arbóreos, los cuales hacen parte del inventario forestal del contrato “Contrato 1309 de 2018, Estudios, Diseños y Construcción de las obras Área (Ha): Complementarias para el mejoramiento de la Capacidad de Estaciones del Sistema Transmilenio en Bogotá, D.C. Grupo 2. Varias, Localidades”, de la ciudad de Bogotá D.C.

Que, por concepto de compensación la anterior Resolución estipuló que el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con el NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, que deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, compensando de acuerdo a lo liquidado en Concepto Técnico No. SSFFS – 08511 del 08 de agosto de 2019, mediante la compensación correspondiente a un total de 33 IVPS, los cuales corresponden a 14.4507 SMLMV, equivalentes a ONCE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE (11.966.855).

Que, la Resolución No. 2088 de fecha 14 de agosto de 2019, fue notificada personalmente el día 15 de agosto del 2019, a la Doctora CLAUDIA HELENA ALVAREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.427.273 y T.P. No. 174.589 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de Apoderada

RESOLUCIÓN No. 01936

del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con el NIT. 899.999.081-6, cobrando ejecutoria el día de 29 agosto del 2019.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que la Resolución No. 2088 de fecha 14 de agosto de 2019, se encuentra debidamente publicada con fecha 29 de julio de 2020, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que, mediante oficio radicado bajo No. 2021ER27257 del 12 de febrero del 2021, el señor JOSÉ FÉLIX GÓMEZ PANTOJA en calidad de Subdirector General de Desarrollo Urbano del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con el NIT. 899.999.081-6, presentó *“solicitud de modificación de la Resolución 2088 de 2019 emitida bajo radicado 2019ER94157 del expediente SDA-03-2019-923.”*

Que, para soportar la solicitud de Modificatoria para tratamientos silviculturales se presentaron los siguientes documentos:

1. Formulario único nacional de solicitud de aprovechamiento forestal, debidamente diligenciado y firmado.
2. Documentos de acreditación de personería jurídica, a saber:
 - 2.1 Copia del Decreto de nombramiento del Doctor Diego Sánchez Fonseca como Director General del IDU
 - 2.2 Copia del acta de posesión del Director General del IDU
 - 2.3 Copia de la cédula de ciudadanía del Director General del IDU
 - 2.4 Copia de la Resolución No. 001298 nombramiento del Doctor Gian Carlo Suescún Sanabria como Subdirector General Jurídico del IDU
 - 2.5 Copia del acta de posesión del Subdirector General Jurídico del IDU
 - 2.6 Poder otorgado al Doctor Mario Gómez Mendoza del IDU para la realización trámites legales ambientales ante la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA
 - 2.7 Copia de la cédula de ciudadanía y tarjeta profesional del apoderado
3. El Inventario forestal de los individuos arbóreos, la cual contiene la siguiente información:
 - 3.1. Memoria técnica del inventario forestal
 - 3.2. Formulario de recolección de información silvicultural (Ficha No. 1)
 - 3.3. Fichas técnicas de registro (Fichas No. 2)
 - 3.4. Dos (2) planos con la ubicación de los árboles

RESOLUCIÓN No. 01936

5. Copia de la tarjeta profesional del ingeniero forestal y certificado de vigencia COPNIA.
- 3.6. Copia de recibo de pago No. 4925465 y monto equivalente a \$80.758 por concepto de evaluación.

Que, mediante radicado No 2021EE65584 del 13 de abril de 2021, la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA) requirió al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con el NIT. 899.999.081-6 para que allegara los siguientes documentos con el fin de darle continuidad al trámite de modificación a la autorización silvicultural solicitada:

1. *La ficha técnica N°1, debe ser enviada en formato Excel, como aparece en el enlace <http://www.ambientebogota.gov.co/es/web/sda/formatos-para-tramites-ante-la-sda>, Grupo Forestal/ Silvicultura, Permisos o autorizaciones de aprovechamiento de árboles aislados/.*
2. *Las fotos digitales deben entregarse en una carpeta independiente en formato JPG numeradas con el consecutivo del árbol y con 1 si es la foto general y con 2 si es una foto detalle (Ej: La foto 1 del árbol uno, debe llamarse 1-1, la foto 2 del árbol uno, debe llamarse 1-2; La foto 1 del árbol dos, debe llamar 2-1 y así sucesivamente) cada una con un tamaño menor a 80 Kb.*
3. *Si está interesado en realizar compensación con plantación: Anexar acta de revisión y aprobación de los diseños paisajísticos por la mesa integrada Jardín Botánico JCM - SDA/DGA*

Que, mediante oficio radicado bajo No. 2021ER70266 del 20 de abril del 2021, el señor WILLIAM ORLANDO LUZARDO TRIANA en calidad de Subdirector General de Desarrollo Urbano del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) (e), con el NIT. 899.999.081-6 aportó los documentos solicitados.

Que, en vista de lo anterior, atendiendo a dicha solicitud, se remitió el expediente SDA-03-2019-923, al área técnica de esta Subdirección, con el fin de realizar visita de evaluación y verificar la viabilidad de modificatoria de la Resolución ibídem, según la información aportada por el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con el NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o por quien haga sus veces.

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que, la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), previa visita realizada el 21 de mayo de 2021, en la Transversal

RESOLUCIÓN No. 01936

35 con Calle 38 A sur, Localidad de Antonio Nariño, en la ciudad de Bogotá D.C., emitió el Concepto Técnico No. SSFFS – 05908 del 15 de junio de 2021, y en la AC 57 R Sur 66- 14 Localidad Ciudad Bolívar y en la AC 57 R Sur 66 -14 Localidad de Ciudad Bolívar, en la ciudad de Bogotá D.C., emitió el Concepto Técnico No. SSFFS – 06091 del 21 de junio de 2021 en virtud del cual se establece:

“(…)

RESUMEN CONCEPTO TECNICO SSFFS – 05908 del 15 de junio de 2021,

Traslado de: 1-Phoenix canariensis

OBSERVACIONES

CONCEPTO TÉCNICO 1 DE 2: PALMA AISLADA, EMPLAZADA EN ESPACIO PÚBLICO:

Expediente SDA-03-2019-923. Radicado 2021ER27257 del 12/02/2021, mediante el cual el Instituto de Desarrollo Urbano-IDU, solicita la modificación de los tratamientos silviculturales iniciales de dos (2) individuos, de las especies Chicalá (*Tecoma stans*) y Palma fénix (*Phoenix canariensis*) respectivamente emplazados en espacio público, autorizados inicialmente en la Resolución No 02088 del 14/08/2019, y a su vez solicita la inclusión de una (1) Palma de cera (*Ceroxylon quindiuense*), la cual no se encuentra autorizada en el acto administrativo. Bajo oficio de salida 2021EE65584 del 13/04/2021, se realizó requerimiento en el cual se solicitó la información en los formatos exigidos. Se allegó respuesta a los requerimientos, a través del radicado 2021ER70266 del 20/04/2021.

De esta manera, teniendo en cuenta que no es posible jurídicamente incluir esta palma, dado a que no se encuentra autorizada inicialmente en la Resolución No 02088 del 14/08/2019, bajo proceso Forest No 5073278, se envió correspondencia al solicitante informando la documentación exigida por esta entidad, para que inicien el trámite por obra pertinente.

Así las cosas, dando trámite a la solicitud, se realizó visita técnica al sitio soportada por el acta HAM-20210244-099, en donde se evaluó en su totalidad el inventario forestal allegado. En dicha visita de inspección y evaluación, fue posible comprobar que los diseños de la Obra presentaron cambios significativos, razones por las cuales, se hace indispensable modificar el tratamiento silvicultural inicial de la Palma fénix (*Phoenix canariensis*), autorizada en la Resolución No 02088 del 14/08/2019, teniendo en cuenta la interferencia que presenta con el desarrollo de la Obra “contrato IDU 1309 de 2018. estudios, diseños y construcción de las obras complementarias para el mejoramiento de la capacidad de estaciones del sistema transmilenio, en Bogotá D.C. grupo 2”.

Mediante este concepto técnico, se considera técnicamente viable, efectuar el bloqueo y traslado de la Palma fénix (*Phoenix canariensis*) emplazada en espacio público en la localidad de Antonio Nariño, y bajo proceso Forest 5128535, se generó el concepto técnico respectivo para el individuo arbóreo de la especie Chicalá (*Tecoma stans*) emplazado en espacio público en la localidad de Ciudad Bolívar.

El autorizado deberá hacer el manejo correspondiente de la avifauna asociada a este arbolado, ajustándose a los estándares establecidos en la normatividad ambiental vigente y si es el caso, allegar el informe respectivo.

El Instituto de Desarrollo Urbano-IDU, respecto a este individuo contemplado para bloqueo y traslado, deberá garantizar su supervivencia y su mantenimiento, durante mínimo tres (3) años, realizar la ejecución de las actividades silviculturales autorizadas, siguiendo los lineamientos Técnicos descritos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería para la ciudad de Bogotá, e informar a esta Subdirección cualquier novedad respecto a esto. Si el traslado se destina a espacio público, el autorizado deberá coordinar con el Jardín Botánico de Bogotá, el sitio definitivo y actualizar el respectivo código SIGAU, en todos los casos deberá mantenerlo durante el tiempo requerido.

Se aclara que, no se presenta diseño paisajístico aprobado y tampoco se genera madera comercial que requiera de salvoconducto.

El autorizado, deberá adelantar previo a la ejecución de las diferentes intervenciones silviculturales autorizadas, el trabajo social pertinente con la comunidad, con el fin de hacerlos conocedores y partícipes del tema.

Por otro lado, se deberá allegar el informe Técnico respectivo, cuando se ejecuten las actividades silviculturales autorizadas, dentro de las vicencias de ejecución que determine el Acto Administrativo, usando los formatos definidos por esta entidad para tal fin. Se deja la misma numeración del arbolado evidenciada en campo y utilizada en la Resolución No 02088 del 14/08/2019.

RESOLUCIÓN No. 01936

Se anexa recibo de pago No 4925465 por concepto de Evaluación, por valor de 80.758 (M/cte.); sin embargo, el valor liquidado por el sistema es de 76.186 (M/cte.).

Por último, se aclara que, no se efectúa el cobro por concepto de seguimiento dado a que fue asumido en la Resolución No 02088 del 14/08/2019.

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, NO requiere Salvoconducto de Movilización.

Nota: En el caso que se presente volumen comercial, pero el titular del permiso o autorización no requiera la emisión de salvoconducto de movilización ya sea porque le de uso dentro del mismo sitio de aprovechamiento o los productos resultantes de la intervención sólo correspondan a residuos vegetales no comercializables, deberá remitir el respectivo informe que incluya registro fotográfico de la disposición final en el mismo sitio o de los residuos vegetales, dentro de la vigencia del acto administrativo mediante el cual se otorga el permiso o autorización.

De acuerdo con el Decreto N° 531 de 2010 y la resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 0 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular del permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	NO	arboles	-	-	-
Plantar Jardín	NO	m2	-	-	-
Consignar	NO	Pesos (M/cte)	0	0	0
TOTAL			0	-	\$ 0

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del manual de Silvicultura, zonas verdes y jardinería. Además deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

Nota 3. Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución No. 288 de 2012, por concepto de EVALUACION se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma de \$ 76.186. (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma \$ \$ 0 (M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.". Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 2.2.1.1.9.4. del Decreto 1076 de 2015, así como el Decreto Distrital 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018, se emite el presente concepto. El titular del permiso o autorización deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de 15 días hábiles posteriores a la finalización de la ejecución de las intervenciones silviculturales el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles objeto de intervención silvicultural, en el cumplimiento del permiso o autorización y de las obligaciones anteriormente descritas con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo.

(...)

RESUMEN CONCEPTO TECNICO SSFFS – 06091 del 21 de junio de 2021

Traslado de: 1-Tecoma stans

OBSERVACIONES

CONCEPTO TECNICO 2 DE 2: INDIVIDUO ARBOREO AISLADO, EMPLAZADO EN ESPACIO PUBLICO:

Expediente SDA-03-2019-923. Radicado 2021ER27257 del 12/02/2021, mediante el cual el Instituto de Desarrollo Urbano-IDU, solicita la modificación de los tratamientos silviculturales iniciales de dos (2) individuos, de las especies Chicalá (Tecoma stans) y Palma fénix (Phoenix canariensis) respectivamente emplazados en espacio público, autorizados inicialmente en la Resolución No 02088 del 14/08/2019, y a su vez solicita la inclusión de una (1) Palma de cera (Ceroxylon quindiuense), la cual no se encuentra autorizada en el acto administrativo.

RESOLUCIÓN No. 01936

Bajo oficio de salida 2021EE65584 del 13/04/2021, se realizó requerimiento en el cual se solicitó la información en los formatos exigidos. Se allegó respuesta a los requerimientos, a través del radicado 2021ER70266 del 20/04/2021.

De esta manera, teniendo en cuenta que no es posible jurídicamente incluir esta palma, dado a que no se encuentra autorizada inicialmente en la Resolución No 02088 del 14/08/2019, bajo proceso Forest No 5073278, se envió correspondencia al solicitante informando la documentación exigida por esta entidad, para que inicien el trámite por obra pertinente.

Así las cosas, dando trámite a la solicitud, se realizó visita técnica al sitio soportada por el acta HAM-20210244-099, en donde se evaluó en su totalidad el inventario forestal allegado. En dicha visita de inspección y evaluación, fue posible comprobar que los diseños de la Obra presentaron cambios significativos, razones por las cuales, se hace indispensable modificar el tratamiento silvicultural inicial del individuo arbóreo de la especie Chicalá (*Tecoma stans*), autorizado en la Resolución No 02088 del 14/08/2019, teniendo en cuenta la interferencia que presenta con el desarrollo de la Obra "contrato IDU 1309 de 2018. estudios, diseños y construcción de las obras complementarias para el mejoramiento de la capacidad de estaciones del sistema transmilenio, en Bogotá D.C. grupo 2".

Mediante este concepto técnico, se considera técnicamente viable, efectuar el bloqueo y traslado del ejemplar arbóreo de la especie Chicalá (*Tecoma stans*) emplazado en espacio público en la localidad de Ciudad Bolívar y bajo proceso Forest 5128532, se generó el concepto técnico respectivo para la Palma fénix (*Phoenix canariensis*) emplazada en espacio público en la localidad de Antonio Nariño.

El autorizado deberá hacer el manejo correspondiente de la avifauna asociada a este arbolado, ajustándose a los estándares establecidos en la normatividad ambiental vigente y si es el caso, allegar el informe respectivo.

El Instituto de Desarrollo Urbano-IDU, respecto a este individuo contemplado para bloqueo y traslado, deberá garantizar su supervivencia y su mantenimiento, durante mínimo tres (3) años, realizar la ejecución de las actividades silviculturales autorizadas, siguiendo los lineamientos Técnicos descritos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería para la ciudad de Bogotá, e informar a esta Subdirección cualquier novedad respecto a esto. Si el traslado se destina a espacio público, el autorizado deberá coordinar con el Jardín Botánico de Bogotá, el sitio definitivo y actualizar el respectivo código SIGAU, en todos los casos deberá mantenerlo durante el tiempo requerido.

Se aclara que, no se presenta diseño paisajístico aprobado y tampoco se genera madera comercial que requiera de salvoconducto.

El autorizado, deberá adelantar previo a la ejecución de las diferentes intervenciones silviculturales autorizadas, el trabajo social pertinente con la comunidad, con el fin de hacerlos conocedores y partícipes del tema.

Por otro lado, se deberá allegar el informe Técnico respectivo, cuando se ejecuten las actividades silviculturales autorizadas, dentro de las vigencias de ejecución que determine el Acto Administrativo, usando los formatos definidos por esta entidad para tal fin. Se deja la misma numeración del arbolado evidenciada en campo y utilizada en la Resolución No 02088 del 14/08/2019.

Se anexa recibo de pago No 5117541 por concepto de Evaluación, por valor de 83.584 (M/cte.); sin embargo, el valor liquidado por el sistema es de 76.186 (M/cte.).

Por último, se aclara que, no se efectúa el cobro por concepto de seguimiento dado a que fue asumido en la Resolución No 02088 del 14/08/2019.

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, NO requiere Salvoconducto de Movilización.

Nota: En el caso que se presente volumen comercial, pero el titular del permiso o autorización no requiera la emisión de salvoconducto de movilización ya sea porque le de uso dentro del mismo sitio de aprovechamiento o los productos resultantes de la intervención sólo correspondan a residuos vegetales no comercializables, deberá remitir el respectivo informe que incluya registro fotográfico de la disposición final en el mismo sitio o de los residuos vegetales, dentro de la vigencia del acto administrativo mediante el cual se otorga el permiso o autorización.

De acuerdo con el Decreto N° 531 de 2010 y la resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 0 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular del permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	NO	arboles	-	-	-
Plantar Jardín	NO	m2	-	-	-
Consignar	NO	Pesos (M/cte)	0	0	0
TOTAL			0	-	\$ 0

RESOLUCIÓN No. 01936

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del manual de Silvicultura, zonas verdes y jardinería. Además deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

Nota 3. Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución No. 288 de 2012, por concepto de EVALUACION se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma de \$ 76.186. (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma \$ \$ 0 (M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.". Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 2.2.1.1.9.4. del Decreto 1076 de 2015, así como el Decreto Distrital 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018, se emite el presente concepto. El titular del permiso o autorización deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de 15 días hábiles posteriores a la finalización de la ejecución de las intervenciones silviculturales el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles objeto de intervención silvicultural, en el cumplimiento del permiso o autorización y de las obligaciones anteriormente descritas con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo.

COMPETENCIA

Que, la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 8°, "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."

Que, el artículo 79 Ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

RESOLUCIÓN No. 01936

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 (Modificado por el art. 13, Decreto Nacional 141 de 2011, Modificado por el art. 214, Ley 1450 de 2011.), señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. (...)”*

Que, el artículo 71 ibídem, consagra: *“- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior. Reglamentado Decreto Nacional 1753 de 1994 Licencias ambientales”*.

Que, el mismo Decreto 531 de 2010, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y definen las competencias y responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, es así, como en su artículo 7, párrafo 1 (modificado por el párrafo 2 y 3 del artículo 3 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), preceptúa:

“Sistema de información para la gestión del arbolado urbano para Bogotá, D.C. - SIGAU. Es el sistema oficial de información del arbolado urbano de Bogotá D.C. - SIGAU, adoptado por la Administración Distrital. La administración de la plataforma y su desarrollo es responsabilidad del Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis.

El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis y las demás entidades que intervienen el arbolado deben garantizar que cada árbol plantado y/o sustituido, o intervenido con alguna actividad de manejo silvicultural, esté incorporado y/o actualizado en el SIGAU, siendo por ende responsabilidad de cada operador competente o autorizado para ejecutar actividades de manejo silvicultural efectuar la correspondiente actualización del SIGAU.

RESOLUCIÓN No. 01936

A través del Sistema de Información Ambiental SIA, administrado por la Secretaría Distrital de Ambiente, se efectuará la evaluación, control y seguimiento del manejo del arbolado urbano en toda la jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, identificando los individuos arbóreos con el código SIGAU. La Secretaría Distrital de Ambiente en su calidad de autoridad ambiental velará por el seguimiento de los actos administrativos que ordenen manejo silvicultural, seguimiento que incluirá la verificación del cumplimiento del reporte de actualización al SIGAU, requisito imprescindible e indispensable para la adecuada operatividad del SIGAU como herramienta de información. El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, es el responsable de la creación de los códigos para cada uno de los individuos arbóreos que no tengan dicha identificación, previo reporte que realice la Entidad interesada.

Parágrafo 1º. *El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, en su calidad de Administrador del Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. - SIGAU, brindará acceso a la Secretaría Distrital de Ambiente de toda la información contenida en dicho sistema, con el objeto de lograr la conectividad entre el Sistema de Información Ambiental - SIA y el Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano - SIGAU, para lo cual la Secretaría Distrital de Ambiente procurará los desarrollos tecnológicos necesarios para que los dos sistemas interactúen.*

Parágrafo 2º. *Todas las Entidades Públicas competentes y/o autorizadas, que realicen manejo silvicultural, de conformidad con las competencias previstas en este Decreto, deberán realizar trimestralmente la actualización en el sistema SIGAU*

Parágrafo 3º. *Las actualizaciones y reporte de información del Sistema de Información Ambiental - SIA y el Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano - SIGAU, se realizarán conforme a los manuales de operación y administración de los sistemas, elaborados por el Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis en coordinación con la Secretaría Distrital de Ambiente.”*

Qué, el Decreto 531 de 2010, establece las competencias en materia de silvicultura urbana, artículo 8 (modificado por el artículo 4 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), que consagra:

RESOLUCIÓN No. 01936

“La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción. Para efectos de solicitar el otorgamiento de permisos y autorizaciones el interesado, persona natural o jurídica, privada o pública deberá radicar junto con la solicitud el inventario forestal y las fichas técnicas respectivas.

La Secretaría Distrital de Ambiente realizará el control y seguimiento a las actividades que en materia silvicultural sean realizadas por cualquier entidad del Distrito, así como a los permisos emitidos por la autoridad ambiental, después de los doce (12) meses siguientes a su otorgamiento. Para lo cual el usuario deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

Tratándose de un otorgamiento de permiso silvicultural por árboles conceptuados como generadores de riesgo inminente, y de no haberse efectuado el tratamiento silvicultural, por parte del autorizado, se solicitará su intervención inmediata a través de un requerimiento.

De igual forma, la Secretaría Distrital de Ambiente, efectuará seguimiento a las actividades o proyectos que involucren plantación nueva de arbolado urbano, ejecutadas por las entidades competentes. Para tales efectos, las entidades objeto del seguimiento, deberán justificar y soportar la mortalidad que se presente en las nuevas plantaciones.”

Que, el artículo 10 del Decreto 531 de 2010, señala en lo relacionado al otorgamiento de permisos y autorizaciones que: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el*

RESOLUCIÓN No. 01936

proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.

Acorde a lo anterior, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente (DAMA), en la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018 y la Resolución 1865 del 06 de julio de 2021 estableciendo en su artículo quinto, numeral primero y quince lo siguiente:

“ARTÍCULO QUINTO. Delegar en la Subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:

- 1. Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.*
- 15. Expedir los actos administrativos mediante los cuales se resuelve desistimientos, modificaciones y aclaraciones en los trámites administrativos de su competencia.”*

Que, expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

RESOLUCIÓN No. 01936

Que, el Decreto 1076 de 2015 en su Sección IX, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su Artículo 2.2.1.1.9.4.: *“Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva.”*

Que, así mismo, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*; el cual en su Artículo 2.2.1.2.1.2., establece: **“Utilidad pública e interés social.** *De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social.”*

Que, ahora bien, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de las consideraciones señala que: *“el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades.”*

Que, respecto a lo anterior, el artículo 13 del Decreto *ibídem*, señala **“Permisos o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en espacio público.** *Requiere permiso o autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo del arbolado urbano en el espacio público de uso público(..)”*

Qué ahora bien respecto a la Compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, (modificado por el artículo 7 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), determina lo siguiente:

“... b) Las talas de arbolado aislado, en desarrollo de obras de infraestructura o construcciones y su mantenimiento, que se adelanten en predios de propiedad privada o en espacio público, deberán ser compensados con plantación de arbolado nuevo o a través del pago establecido

RESOLUCIÓN No. 01936

por la Secretaría Distrital de Ambiente. La compensación se efectuará en su totalidad mediante la liquidación y pago de los individuos vegetales plantados- IVP.

c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...)

Que la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010, (modificado parcialmente por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018) y en la Resolución 7132 de 2011 (revocada parcialmente por la Resolución No. 359 de 2012), por medio de la cual “se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente”.

Que, sobre el particular Acuerdo 327 de 2008 “por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas “Pulmones Verdes” en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones” a su tenor literal previó: “**Artículo 1. Objetivo.** La Administración Distrital en cabeza de la Secretaría Distrital de Planeación, la Secretaría Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis ajustarán las normas urbanísticas y las variables de diseño que toda actuación urbanística e instrumento de planeación debe contemplar para la planificación, con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento ecosistémico de las zonas verdes en el espacio público de la ciudad y de garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes.

Que, respecto de los valores correspondientes a Evaluación y Seguimiento, se liquidan de conformidad con lo previsto en la Resolución No. 5589 de 2011, modificada por la Resolución No. 288 de 2012, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual fijó el procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental.

ANÁLISIS JURIDICO

Que, descendiendo al caso *sub examine*, encuentra esta Autoridad Ambiental, que mediante Resolución No. 02088 de fecha 14 de agosto de 2019, se autorizó al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con

RESOLUCIÓN No. 01936

el NIT. 899.999.081-6, a través de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo **TALA** de veinte (20) individuos arbóreos, el **TRASLADO** de seis (6) individuos arbóreos, la **CONSERVACIÓN** de veinticinco (25) individuos arbóreos y el **TRATAMIENTO INTEGRAL** de tres (3) individuos arbóreos, los cuales hacen parte del inventario forestal del contrato “Contrato 1309 de 2018, Estudios, Diseños y Construcción de las obras Área (Ha): Complementarias para el mejoramiento de la Capacidad de Estaciones del Sistema Transmilenio en Bogotá, D.C. Grupo 2. Varias, Localidades”, de la ciudad de Bogotá D.C.

Que, posteriormente a través de oficio radicado bajo No. 2021ER27257 del 12 de febrero del 2021, el señor JOSÉ FÉLIX GÓMEZ PANTOJA en calidad de Subdirector General de Desarrollo Urbano del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con el NIT. 899.999.081-6, presentó “solicitud de modificación de la Resolución 2088 de 2019 emitida bajo radicado 2019ER94157 del expediente SDA-03-2019-923.” Solicitud a la que se le dio alcance mediante radicado 2021ER70266 del 20 de abril del 2021.

De conformidad con lo cual, esta Secretaría a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, emitió los Conceptos Técnicos No. **SSFFS-05908 del 15 de junio de 2021**, en el cual consideró técnicamente viable el cambio de tratamiento silvicultural para un (1) individuo arbóreo así: **TRASLADO** de la siguiente especie: 1-Phoenix canariensis, y mediante el **SSFFS 06091 del 21 de junio de 2021**, en el cual consideró técnicamente viable el cambio de tratamiento silvicultural para un (1) individuo arbóreo así: **TRASLADO** de la siguiente especie: 1-Tecoma stans, que hacen parte del inventario forestal para el proyecto: “Contrato 1309 de 2018, Estudios, Diseños y Construcción de las obras Área (Ha): Complementarias para el mejoramiento de la Capacidad de Estaciones del Sistema Transmilenio en Bogotá, D.C. Grupo 2. Varias, Localidades”, de la ciudad de Bogotá D.C.

Que, el Concepto Técnico No. **SSFFS-05908 del 15 de junio de 2021**, liquidó el valor a cancelar por concepto de la nueva Evaluación, por la suma de SETENTA Y SEIS MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$76.186), por concepto de “PERMISO O AUTORI. TALA, PODA, TRANS-REUBIC. ARBOLADO URBANO”, bajo el código E-08-815.

Que, el Concepto Técnico No. **SSFFS 06091 del 21 de junio de 2021**, liquidó el valor a cancelar por concepto de la nueva Evaluación, por la suma de SETENTA Y SEIS MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE.

RESOLUCIÓN No. 01936

(\$76.186), por concepto de “PERMISO O AUTORI. TALA, PODA, TRANS-REUBIC. ARBOLADO URBANO”, bajo el código E-08-815.

Que, se observa en el expediente SDA-03-2019-923, que bajo No. 2021ER27257 del 12 de febrero del 2021 se allegó copia del recibo de pago No. 4925465 y No 5117541, de la Dirección Distrital de Tesorería, donde se evidencia que, INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con el NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, por valor de OCHENTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$80.758) y OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$83.584), respectivamente, por concepto de “PERMISO O AUTORI. TALA, PODA, TRANS-REUBIC. ARBOLADO URBANO”, bajo el código E-08-815, encontrándose esta obligación satisfecha en su totalidad.

Que, los Concepto Técnico No. **SSFFS-05908 del 15 de junio de 2021** y **SSFFS 06091 del 21 de junio de 2021**, indicaron que el beneficiario deberá compensar con ocasión de los traslados autorizados, no debían cancelar ningún valor por concepto de compensación, razón por la cual es dicho aspecto no será objeto de pronunciamiento mediante la presente.

Que teniendo en cuenta lo anterior, esta entidad procederá a modificar la Resolución No. 02088 del 14 de agosto de 2019, de conformidad a lo solicitado a través de los radicados No 2021ER27257 del 12 de febrero del 2021 y No. 2021ER70266 del 20 de abril del 2021 y lo establecido en los Conceptos Técnicos **SSFFS-05908 del 15 de junio de 2021** y **SSFFS 06091 del 21 de junio de 2021**.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el artículo SEGUNDO de la Resolución No. 02088 del 14 de agosto de 2019, “*POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES*”, la cual en su parte resolutive quedara así:

ARTÍCULO SEGUNDO. – *Autorizar al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU, identificado con Nit. 899.999.081-6, a través de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, para llevar*

RESOLUCIÓN No. 01936

a cabo el TRASLADO de: (7)-*Phoenix canariensis* y (1) *Tecoma stans*, que fueron considerados técnicamente viables mediante Concepto Técnico SSFFS – 08511 de fecha 08 de agosto de 2019, SSFFS-05908 del 15 de junio de 2021 y SSFFS 06091 del 21 de junio de 2021, los individuos arbóreos que hacen parte del inventario forestal del “Contrato 1309 de 2018, Estudios, Diseños y Construcción de las obras Área (Ha): Complementarias para el mejoramiento de la Capacidad de Estaciones del Sistema Transmilenio en Bogotá, D.C. Grupo 2. Varias, Localidades”, de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFICAR el artículo TERCERO de la Resolución No. 02088 del 14 de agosto de 2019, “POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES”, la cual en su parte resolutive quedara así:

ARTÍCULO TERCERO. – Autorizar al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU, identificado con Nit. 899.999.081-6, a través de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, para CONSERVAR: 1-*Callistemon viminalis*, 3-*Cedrela montana*, 2-*Ficus soatensis*, 2-*Ficus tequendamae*, 4-*Liquidambar styraciflua*, 6-*Nageia rospigliosii*, 1-*Phoenix canariensis*, 4- *Tecoma stans*, que fueron considerados técnicamente viables mediante Concepto Técnico SSFFS – 08511 de fecha 08 de agosto de 2019, los individuos arbóreos que hacen parte del inventario forestal del “Contrato 1309 de 2018, Estudios, Diseños y Construcción de las obras Área (Ha): Complementarias para el mejoramiento de la Capacidad de Estaciones del Sistema Transmilenio en Bogotá, D.C. Grupo 2. Varias, Localidades”, de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO TERCERO: La actividad y/o tratamiento silvicultural objeto de modificación, se realizará conforme a lo establecido en las siguientes tablas:

Concepto Técnico SSFFS-05908 del 15 de junio de 2021

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
42	PALMA FENIX	1.1	7	0	Bueno	TV 35 CON CL 38 A SUR	Se considera técnicamente viable efectuar el bloqueo y traslado de la Palma en mención, debido a que posee porte, arquitectura, óptimas condiciones físicas y/o sanitarias, además es una especie que sobrevive satisfactoriamente a la ejecución de este tratamiento silvicultural. Por	Traslado

RESOLUCIÓN No. 01936

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							tanto, dada la interferencia que presenta con el desarrollo de la obra, se hace indispensable su reubicación con el fin de que siga prestando sus servicios tanto ecosistémicos como visuales.	

Concepto Técnico SSFFS 06091 del 21 de junio de 2021

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
18	CHICALA, CHIRLOBIRLO FLOR AMARILLO	0.1	2	0	Bueno	AC 57 R SUR 66 14	Se considera técnicamente viable efectuar el bloqueo y traslado del individuo arbóreo en mención, debido a que posee porte, arquitectura, óptimas condiciones físicas y/o sanitarias, además es una especie que sobrevive satisfactoriamente a la ejecución de este tratamiento silvicultural. Por tanto, dada la interferencia que presenta con el desarrollo de la obra, se hace indispensable su reubicación con el fin de que siga prestando sus servicios tanto ecosistémicos como visuales.	Traslado

PARÁGRAFO.- Los tratamientos que no fueron objeto de modificación o aclaración por el presente, se realizarán de conformidad con las tablas plasmadas en la Resolución No. 02088 del 14 de agosto de 2019, *“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES”*.

ARTICULO CUARTO: Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con el NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, por medios electrónicos, al correo atnciudadano@idu.gov.co, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021

PARÁGRAFO: No obstante, lo anterior, si el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con el NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, está interesado en que se realice

RESOLUCIÓN No. 01936

la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación.

ARTÍCULO QUINTO. – Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la Doctora CLAUDIA HELENA ALVAREZ SANMIGUEL, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.427.273 y tarjeta profesional No. 174.589 del C.S. de la Judicatura, en calidad de apoderado del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con el NIT. 899.999.081-6, o a quien haga sus veces, por medios electrónicos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

PARÁGRAFO: No obstante, lo anterior, si la Doctora CLAUDIA HELENA ALVAREZ SANMIGUEL, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.427.273 y tarjeta profesional No. 174.589 del C.S de la Judicatura, en calidad de apoderado o a quien haga sus veces del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con el NIT. 899.999.081-6, está interesada en que se realice la notificación electrónica del presente Acto Administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación.

ARTÍCULO SEXTO. – Confirmar los demás artículos de la Resolución No. Resolución No. 02088 del 14 de agosto de 2019, *“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES”*, que no fueron objeto de modificación.

ARTÍCULO SÉPTIMO. – Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a las Subdirecciones Financiera y de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO OCTAVO. – Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO. - La presente resolución presta mérito ejecutivo.

RESOLUCIÓN No. 01936

ARTÍCULO DÉCIMO. – Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Dependencia, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá a los 14 días del mes de julio de 2021



**CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE**

Elaboró:

LAURA CATALINA MORALES
AREVALO

C.C: 1032446615 T.P: 274480

CPS: CONTRATO 20210165 DE
FECHA EJECUCION: 14/07/2021

Revisó:

LAURA CATALINA MORALES
AREVALO

C.C: 1032446615 T.P: 274480

CPS: CONTRATO 20210165 DE
FECHA EJECUCION: 14/07/2021

ALEXANDRA CALDERON SANCHEZ C.C: 52432320 T.P: 164872

CPS: CONTRATO 20210028 DE
2021 FECHA EJECUCION: 14/07/2021

Aprobó:

CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR C.C: 51956823

T.P:

CPS:

FECHA EJECUCION: 14/07/2021

Aprobó y firmó:

CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR C.C: 51956823

T.P:

CPS:

FECHA EJECUCION: 14/07/2021



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. xxxxx

Expediente: SDA-03-2019-923